RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AI PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA NO. ALMAG_SP_NO.2025_001

Algeciras, 20 de noviembre de 2025.

OBJETO: ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE ELEMENTOS DE COMPUTO, AUDIO Y VIDEO, TELECOMUNICACIONES CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, EN EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FONSET Y EN DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR TECNOPHONE COLOMBIA SAS

1. OBSERVACIÓN (Error Material): INCONSISTENCIA GRAVE EN EL OBJETO CONTRACTUAL

- *Referencia al Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones (Portada) en contraste con el Estudio Previo (Tabla "GENERALIDADES DEL PROCESO").*

Se evidencia una inconsistencia material y grave entre los documentos del proceso. Mientras los Estudios Previos (documento base de la planeación) definen correctamente el objeto como: "ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE ELEMENTOS DE COMPUTO, AUDIO Y VIDEO, TELECOMUNICACIONES...", la portada del Proyecto de Pliego de Condiciones y otras secciones del mismo señalan un objeto completamente distinto: "SUMINISTRO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS (HIDROLAVADORES DE CAFÉ)...".

Esta discrepancia viola el principio de planeación (Art. 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015) y el principio de transparencia (Art. 24, Ley 80 de 1993), generando una absoluta inseguridad jurídica para los proponentes, quienes no tienen certeza sobre cuál es el bien que la Entidad realmente demanda.

Solicitamos respetuosamente corregir la totalidad del documento "Proyecto de Pliego de Condiciones" y cualquier otro documento del proceso donde persista el error, ajustando el objeto al definido en los Estudios Previos, es decir, el referente a "ELEMENTOS DE COMPUTO, AUDIO Y VIDEO, TELECOMUNICACIONES".

2. OBSERVACIÓN (Restricción Indebida): EXPERIENCIA FINANCIADA CON RECURSOS FONSET

- *Referencia al Documento: Numeral 7.4. CONDICIONES TÉCNICAS (Experiencia General y Experiencia Específica).*

La Entidad exige, tanto para la experiencia general como para la específica, que los contratos acreditados hayan sido ejecutados con "recursos provenientes del FONSET" o para "integrantes del FONSET".

Consideramos que este requisito es desproporcionado y ajeno al objeto contractual. La idoneidad de un proponente se mide por su capacidad para ejecutar prestaciones similares (suministro de tecnología), no por la fuente presupuestal con la que su cliente anterior financió dicha compra. La experiencia se define por la naturaleza de la actividad ejecutada (demostrada por los códigos UNSPSC) y la calidad del contratante, siendo irrelevante la partida presupuestal específica (FONSET, SGP, Recursos Propios, etc.) que utilizó la entidad contratante para efectuar el pago.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

Exigir la fuente de financiación limita indebidamente la concurrencia y viola el principio de selección objetiva, pues la idoneidad no depende del origen de los fondos.
Solicitamos eliminar la exigencia de que los contratos... provengan de recursos FONSET.
En su lugar, y si el fin es garantizar la experiencia con entidades de naturaleza similar, sugerimos modificar la redacción para exigir:
○ Para la Experiencia General: "...cuyo objeto esté relacionado con el suministro de bienes de tecnología a entidades públicas..."
○ Para la Experiencia Específica: "...cuyo objeto sea o corresponda al suministro o compraventa de elementos tecnológicos y/o telecomunicación... a entidades públicas del sector Defensa y/o Seguridad (p.ej. Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aérea, Armada Nacional, Fiscalía General, etc.)."
3. OBSERVACIÓN (Limitación Temporal): REQUISITO DE EXPERIENCIA EN LOS "ÚLTIMOS TRES AÑOS"
● Referencia al Documento: Numeral 7.4. CONDICIONES TÉCNICAS (Experiencia General).
El pliego limita la validez de la experiencia general a aquella adquirida "en los últimos tres años". La jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de la Agencia Colombia Compra Eficiente (CCE) han sido claros en que la experiencia, entendida como la aptitud adquirida por el proponente, no prescribe ni caduca.
Limitar temporalmente la experiencia es una medida restrictiva que solo se justifica si la Entidad demuestra técnicamente que la tecnología o los métodos de ejecución han cambiado tan drásticamente que la experiencia anterior a 3 años resulta obsoleta. Para el suministro de bienes de tecnología (computadores, radios, TV), la experiencia en contratar y ejecutar no se vuelve obsoleta. Esta limitación resulta desproporcionada y restringe la libre competencia.
Solicitamos eliminar la limitación temporal de "los últimos tres años" del numeral 7.4, permitiendo que los proponentes acrediten la experiencia idónea requerida, independientemente de la fecha de su ejecución y liquidación, siempre que esté debidamente inscrita en el RUP.
4. OBSERVACIÓN (Solicitud de Aclaración): CERTEZA SOBRE DESCUENTOS Y ESTAMPILLAS
● Referencia al Documento: Numeral 3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS... (Proyecto Pliego).
El Proyecto de Pliego de Condiciones indica de manera genérica que el proponente "debe consultar en la Secretaria de Hacienda las estampillas y demás impuestos". Esta redacción traslada una carga de la planeación al proponente y genera incertidumbre que afecta la estructuración de una oferta económica seria y comparable.
Para garantizar el principio de transparencia y permitir que todos los oferentes estructuren sus precios sobre las mismas bases, es deber de la Entidad definir con precisión todos los costos asociados al contrato.
Solicitamos respetuosamente publicar en los documentos del proceso la normativa fiscal (Acuerdo Municipal u Ordenanza) aplicable, detallando de forma taxativa los nombres, bases gravables y tarifas de todas las estampillas y descuentos territoriales que afectarán al futuro contratista con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

5. OBSERVACIÓN (Restricción Indebida): PROHIBICIÓN DE ACREDITAR EXPERIENCIA CON UN MISMO CONTRATO

● Referencia al Documento: Numeral 7.4. CONDICIONES TÉCNICAS, Nota 15.

La "Nota 15" establece: "Los contratos aportados como experiencia deberán ser diferentes entre la general y la especifica". Esta exigencia es desproporcionada y contraria al principio de economía.

Si un proponente cuenta con un (1) solo contrato que es lo suficientemente robusto para cumplir con el 100% de los requisitos de la experiencia general (p.ej., 2 contratos, valor superior al 100% del PO) y, al mismo tiempo, cumple el 100% de los requisitos de la experiencia específica (p.ej., 1 contrato, objeto idéntico, 50% de códigos), no existe justificación legal para obligarlo a presentar 3 contratos diferentes.

Si un contrato demuestra la idoneidad plena, tanto general como específica, debe ser aceptado para acreditar ambas. Forzar la presentación de contratos distintos es una barrera de entrada artificial que no mide mejor la idoneidad del oferente.

Solicitamos eliminar la Nota 15. En su lugar, se solicita a la Entidad permitir expresamente que un mismo contrato pueda ser utilizado para acreditar simultáneamente la experiencia general y la específica, siempre y cuando dicho contrato cumpla con la totalidad de los requisitos (valor, objeto, códigos, etc.) exigidos para ambas.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Respuesta Observación 1. Frente a la Observación No. 1, relacionada con la inconsistencia en la portada del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad confirma que efectivamente se presentó un error material aislado en la denominación del objeto, al referirse a “equipos agrícolas”, cuando el objeto real del proceso corresponde a la “Adquisición a todo costo de elementos de cómputo, audio y video, telecomunicaciones…” conforme se encuentra definido correctamente en los Estudios Previos y demás documentos soporte. Este error no compromete el principio de planeación ni altera el objeto del contrato, pero en consideración a su potencial de generar confusión, la Entidad acoge esta observación y procederá a corregir la portada del documento, manteniendo intacto el contenido, alcance y naturaleza del objeto contractual.

Respuesta Observación 2. Respecto de la Observación No. 2, relacionada con la eliminación del requisito que exige experiencia financiada con recursos del FONSET, la Entidad mantiene la exigencia establecida, por cuanto dicha experiencia específica se encuentra directamente asociada a la destinación legal de estos recursos y a la naturaleza de los proyectos financiados mediante dicho fondo, orientados al fortalecimiento de capacidades en seguridad y convivencia ciudadana. Esta exigencia es proporcional, razonable y congruente con la finalidad del proyecto, por lo que no procede su modificación. De igual forma observado el pliego, se determina un error en su estructuración indicando cual era el requisito condicional en caso de presentar un proponente que cumpla con la condición mipyme y cuál era el requisito en caso de que no se cumpliera con la condición mipyme.

Respuesta Observación 3. Frente a la Observación No. 3, por medio de la cual se solicita suprimir la limitación temporal de la experiencia requerida, la Entidad ratifica que el objeto contractual está asociado al suministro de tecnología, un sector de continua evolución que exige experiencia reciente para garantizar pertinencia técnica, actualización en métodos de instalación, soporte y configuración, y en general, idoneidad vigente. La limitación temporal está plenamente justificada desde el principio de planeación y la naturaleza del objeto, razón por la cual se mantiene sin modificaciones.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

Respuesta Observación 4. Conforme al estatuto tributario actual, las tasas, impuestos estampillas que tiene el municipio de Algeciras se resumen en el siguiente cuadro:

DESCUENTOS MUNICIPALES	
Estampilla Para la Justicia Familiar	2%
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Pro Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro Electrificación Rural	0,1%
Tasa Pro Deporte	2,4%
ICA	0,7%
SobreTasa Bomberil	2,6%
Retención	2,5%

Respuesta Observación 5. Finalmente, frente a la Observación No. 5, mediante la cual se solicita permitir que un solo contrato acredite simultáneamente la experiencia general y la específica, la Entidad reitera que esta diferenciación responde a la necesidad de verificar la amplitud real de la experiencia del proponente, tanto a nivel general como en actividades especializadas propias del objeto contractual. Un único contrato no necesariamente refleja diversidad técnica, capacidad operativa o trayectoria suficiente para cubrir la totalidad del objeto del proceso, motivo por el cual la exigencia se mantiene sin modificación, de igual forma, se como se indicó con anterioridad, se procederá a modificar el pliego definitivo indicando cual era el requisito condicional en caso de presentarse un proponente que cumpla con la condición mipyme y cuál era el requisito en caso de que no se cumpliera con la condición mipyme.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

En calidad de oferente interesado en participar en el proceso licitatorio mencionado, me permito presentar la siguien te observación, en virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 y sus normas co mplementarias, la cual es esencial para promover una competencia justa y equitativa,
Indicadores Financieros
1. . Índice de liquidez: mayor o igual a 1.5
Un índice de liquidez superior a 1.5 demuestra que la empresa tiene suficientes activos líquidos para cubrir sus pasi vos a corto plazo. Esto indica una buena salud financiera y capacidad para responder ante obligaciones inmediatas, lo cual reduce el riesgo para la entidad contratante.
2. Capacidad de endeudamiento: menor o igual al 65%
Este indicador permite evaluar la proporción de deuda en relación con el patrimonio. Un límite del 65% sugiere que l a empresa tiene un nivel manejable de deuda, lo que indica que no está excesivamente apalancada y, por ende, no representa un riesgo económico significativo para la entidad contratante.
3. Razón de cobertura de interés: mayor o igual a 1
Este indicador muestra la capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros. Una razón mayor o igual a 1 i mplica que los ingresos generados son suficientes para cubrir los intereses de su deuda, lo que minimiza el riesgo d e incumplimiento y asegura que no se generen problemas económicos que puedan afectar el cumplimiento del contr ato.
Indicadores de Capacidad Organizacional:
1. Rentabilidad del Patrimonio: mayor a 0
Una rentabilidad positiva indica que la empresa está generando beneficios sobre el capital invertido por los accionist as, lo cual es un signo de estabilidad y viabilidad económica. Esto sugiere que la entidad tiene un compromiso con s u crecimiento sostenible y puede manejar eficientemente sus recursos.
2.Rentabilidad del Activo: mayor a 0
Al igual que el anterior, una rentabilidad positiva sobre los activos indica que la empresa está utilizando eficientemen

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

te sus recursos para generar ingresos. Este indicador es crucial ya que demuestra la capacidad operativa y adminis trativa de la organización, lo cual es fundamental para llevar a cabo el objeto del contrato sin poner en riesgo los int ereses económicos de la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Respuesta Observación: En atención a la observación presentada por el oferente respecto a la modificación de los indicadores financieros previstos en los requisitos habilitantes del proceso, esta Entidad se permite informar que no es procedente acceder a lo solicitado.

Lo anterior, por cuanto los indicadores establecidos en los pliegos responden a un ejercicio previo de planeación contractual, conforme a los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como a las reglas de estructuración contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En concordancia con ello, la Entidad no puede modificar de manera arbitraria los requisitos habilitantes, especialmente aquellos de carácter financiero, toda vez que cualquier variación exige la realización de un análisis técnico previo, integral y documentado, que permita verificar la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de los cambios propuestos. Sin embargo, en la observación presentada no se allega ningún estudio, análisis sectorial, evidencia técnica, ni justificación normativa que demuestre la necesidad de ajustar dichos indicadores o que soporte que las condiciones actuales resultan desproporcionadas, restrictivas o ajenas al mercado. Por el contrario, la observación se limita a exponer argumentos generales sobre el papel de los indicadores financieros, sin demostrar por qué, en el marco de este proceso específico, sería necesario o adecuado modificarlos.

Debe recordarse que los requisitos establecidos pretenden garantizar que los proponentes cuenten con capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, y que cualquier ajuste sin el debido análisis podría afectar la simetría entre oferentes, desnaturalizar el principio de selección objetiva e incluso comprometer la finalidad del proceso. Por lo anterior, esta Entidad no aceptará la observación presentada, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso, al ser coherentes con la necesidad a satisfacer y estar soportadas en el análisis previo realizado durante la etapa de planeación.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR Controles Empresariales S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1 – INDICE DE LIQUIDEZ Requisito del cliente: Municipio de Tesalia exige en sus indicadores financieros:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA PROPONENTE INDIVIDUAL
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3,0	Activo Corriente/PasivoCorriente

Justificación técnica 1. Desalineación con la estructura operativa del sector tecnológico y de suministros TIC En este sector, las empresas no retienen activos corrientes ociosos (efectivo, inventarios amplios, cuentas por cobrar infladas), sino que operan con alta rotación y márgenes ajustados. Por ello, la liquidez promedio del sector rara vez supera 1,5. Exigir un índice de 3,0 presupone una liquidez propia de entidades financieras, no de proveedores de hardware o equipos de tecnología. 2. Proporcionalidad del riesgo (Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.1.1.3.1) El contrato es de suministro inmediato, sin ejecución prolongada ni anticipo. Por lo tanto, no existe un riesgo financiero que justifique un nivel de liquidez excepcional. 3. Afectación directa a la libre concurrencia (Ley 80, art. 24) Con base en estudios sectoriales, menos del 12% de las empresas proveedoras TIC lograrían un

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

índice ≥ 3,0. Esto configura un cerco financiero que elimina la mayoría del mercado. 4. Jurisprudencia aplicable El Consejo de Estado (2013 y 2017) ha establecido que los requisitos habilitantes deben ser: o Necesarios o Proporcionales o Relacionados con el objeto contractual Un indicador que no es estándar en el mercado no cumple estas condiciones. ✓ Solicitud técnica: Ajustar a un valor sectorialmente sustentado: como lo es el Índice de liquidez ≥ 1,2

BSERVACIÓN No. 2 – INDICE DE ENDEUDAMIENTO Requisito del cliente: Municipio de Tesalia exige en sus indicadores financieros:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA PROPONENTE INDIVIDUAL
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3,0	Activo Corriente/PasivoCorriente
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0.50	(Pasivo Total/ ActivoTotal) x 100
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual a Indeterminado	Utilidad Operacional/Gastos Intereses

Justificación técnica 1. Estructura financiera típica del sector El sector tecnológico opera mayoritariamente con: o Líneas de crédito comerciales, o Financiación de inventarios, o Apalancamiento operativo para compras de equipos. Por lo tanto, los niveles de endeudamiento normales están muy por encima del 50%. 2. Interpretación financiera Limitar el endeudamiento a ≤ 0,50 implica que la empresa solo puede financiar la mitad de sus activos con terceros, lo cual no es viable para un sector que depende de rotación de inventario. 3. Impacto jurídico Exigir niveles de endeudamiento ajenos a la realidad de una industria constituye una restricción injustificada de la concurrencia, configurando violación del principio de igualdad entre oferentes. 4. Desproporción con el riesgo contractual El endeudamiento alto no afecta la capacidad de cumplir un contrato de suministro de baja magnitud, ya que la operación se realiza a través de inventario y compras directas del proveedor. Por tanto, exigir ≤ 0,50 no tiene relación causal con el riesgo del contrato. ✓ Solicitud técnica: Ajustar a un rango acorde con la estructura financiera real del sector: Índice de endeudamiento ≤ 0,70

OBSERVACIÓN No. 3 – RENTABILIDAD DEL ACTIVO Requisito del cliente: Municipio de Tesalia exige en sus indicadores financieros:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA PROPONENTEINDIVIDUAL
Rentabilidad sobrePatrimonio	Mayor o igual al 0.10	Utilidad Operacional/Patrimonio
Rentabilidad delActivo	Mayor o igual al 0.10	Utilidad Operacional/Activo Total

Justificación técnica 1. Desconocimiento del comportamiento del mercado La ROA del sector TIC y proveedores de equipos tradicionalmente es baja debido a: o Márgenes estrechos de comercialización o Alta competitividad en precios o Alta rotación de inventarios o Baja proporción de activos fijos Por lo tanto, exigir ROA ≥ 0,10 excede la capacidad real del sector. 2. No existe relación entre ROA y riesgo contractual El contrato es de suministro. La rentabilidad del activo: o No determina capacidad logística, o No determina capacidad de entrega, o No determina capacidad de abastecimiento. 3. Riesgo de exclusión injustificada Según estudios de MinTIC, solo el 8% de las empresas TIC obtienen ROA ≥ 0,10. Esto configura un bloqueo injustificado a la participación. ✓ Solicitud técnica: Ajustar a un valor realista: ROA ≥ 0,05

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

OBSERVACIÓN No. 4 – QUITAR REFERENCIA ESPEFICICA DE EQUIPOS Requisito del cliente:

1	Computador Todo en Uno 50a 24 Gen 5 12SD002BLS - Intel Core i7 13a Gen i7-13620H - 16GB - 512GB SSD - 60.5cm (23.8") Full HD - De Escritorio - Luna Gray - Intel Chip - 1920 x 1080 - Windows 11 Pro - Intel UHD Graphics DDR5 SDRAM - Español Teclado - IEEE 802.11ax - 90W.	4	12,000,000	48,000,000	10,850,000	43,400,000	11,425,000	45,700,000

								94,940,000
ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN – POLICÍA NACIONAL								
1	Computador Todo en Uno 50a 24 Gen 5 12SD002BLS - Intel Core i7 13a Gen i7-13620H - 16GB - 512GB SSD - 60.5cm (23.8") Full HD - De Escritorio - Luna Gray - Intel Chip - 1920 x 1080 - Windows 11 Pro - Intel UHD Graphics DDR5 SDRAM - Español Teclado - IEEE 802.11ax - 90W.	2	12,000,000	24,000,000	10,850,000	21,700,000	11,425,000	22,850,000
	licencia de ofimática,							

Justificación técnica Se solicita a la entidad eliminar la exigencia del número de parte específico y la referencia exacta del equipo Lenovo en los pliegos, debido a que: 1. Variabilidad en el mercado: Los números de parte pueden cambiar según las importaciones de los mayoristas y la disponibilidad de modelos nuevos. 2. Actualización tecnológica: Mantener un número fijo impediría la entrega de equipos con mejoras tecnológicas posteriores. 3. Transparencia y pluralidad: Esta condición limita la participación de diferentes oferentes, afectando la competencia y la libre concurrencia. Solicitud técnica: En su lugar, se recomienda especificar las características técnicas mínimas requeridas, garantizando el cumplimiento funcional sin restringir la oferta. Quedando de la siguiente manera Cantidad 4 Computador Todo en Uno de 23,8 pulgadas o superior - Intel Core i7 13a Gen i7- 13620H - 16GB - 512GB SSD - 60.5cm (23.8") Full HD - De Escritorio - - Intel Chip - 1920 x 1080 - Windows 11 Pro - Intel UHD Graphics DDR5 SDRAM - Español Teclado - Cantidad 2 Computador Todo en Uno de 23,8 pulgadas o superior - Intel Core i7 13a Gen i7- 13620H - 16GB - 512GB SSD - 60.5cm (23.8") Full HD - De Escritorio - - Intel Chip - 1920 x 1080 - Windows 11 Pro - Intel UHD Graphics DDR5 SDRAM - Español Teclado

OBSERVACIÓN No. 5 – CONDICIONES TÉCNICAS Municipio de Tesalia exige

El PROPONENTE, deberá acreditar mediante la certificación y/o contrato y acta de liquidación de dos (2), contratos suscritos, ejecutados y liquidados en los últimos tres años con entidades públicas y cuyo objeto esté relacionado con el suministro a integrantes del FONSET, cuya cuantía sumada en S.M.L.M.V. Sea superior al presupuestos oficial. De igual

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

Observación: 1. El requisito limita artificialmente la participación exclusivamente a proveedores que hayan suministrado productos a integrantes del FONSET, excluyendo sin justificación técnica a empresas que: • Han ejecutado contratos similares de suministro de equipos. • Han trabajado con entidades públicas que no pertenecen al FONSET • Cumplen capacidad técnica, operativa y financiera, • Tienen experiencia idónea en la misma línea de bienes o servicios.
Esta restricción contradice directamente: ✓ Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 – Principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. ✓ Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – Requisitos habilitantes deben ser proporcionales y ajustados al objeto. ✓ Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.1.5 – La experiencia debe relacionarse con el objeto contractual, no con el tipo específico de entidad contratante. El marco jurídico es claro: la entidad no puede exigir experiencia con un tipo específico de entidad pública, sino únicamente experiencia en el objeto contractual. 2. El requisito limita el mercado ya que exigir experiencia exclusivamente con FONSET: • Reduce el universo de competidores a menos del 1% del mercado • Favorece a proveedores que ya han contratado con este tipo de fondos • Genera un sesgo en la contratación (práctica prohibida por el art. 24 Ley 80). 3. Exigir experiencia exclusiva con FONSET no es proporcional al objeto del contrato: El contrato es de suministro de bienes, actividad que: • No exige un conocimiento especializado del FONSET • No implica riesgo excepcional • No requiere interacción operativa específica con este tipo de fondos. Por lo tanto, exigir experiencia solo con FONSET no guarda relación causal con la ejecución del contrato, contraviniendo: ✓ Principio de selección objetiva – Solo se deben exigir condiciones estrictamente necesarias. 4. El requisito desconoce el RUP (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES) El artículo 6 de la Ley 1150 y la normatividad del RUP establecen: La experiencia se acredita por contratos relacionados con el objeto, no con el tipo de entidad contratante. Exigir experiencia "con FONSET" contradice el régimen del RUP, que es el mecanismo legal para acreditar experiencia sin segmentación discriminatoria. Solicitud técnica: Solicitamos ajustar el numeral 7.4 del proyecto de pliego, de manera que la experiencia exigida sea: ✓ "Contratos ejecutados y liquidados en los últimos tres (3) años cuyo objeto esté relacionado con el suministro de bienes de la misma naturaleza del objeto contractual".
Sin restringir: Tipo de entidad pública, fondos especiales como FONSET y experiencia exclusiva en un sector institucional.

OBSERVACIÓN No. 5 – CONDICIONES TÉCNICAS

Municipio de Tesalia exige Observación:

El PROPONENTE, deberá acreditar mediante la certificación y/o contrato y acta de liquidación de dos (2), contratos suscritos, ejecutados y liquidados en los últimos tres años con entidades públicas y cuyo objeto esté relacionado con el suministro a integrantes del FONSET, cuya cuantía sumada en S.M.L.M.V. Sea superior al presupuestos oficial. De igual manera las actividades a desarrolladas que se pretenda acreditar la experiencia específica deberá estar reportado y registrado de manera individual en cada uno de los certificados aportados los cuales deben de estar inscritos en el RUP y que contemplen al menos cinco (5) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) en el tercer nivel, que se relacionan a continuación:

La exigencia actual (implícita) de que los certificados cubran todos los códigos UNSPSC del proponente o del objeto contractual es técnicamente improcedente, porque: 1. El RUP reconoce que la experiencia puede acreditarse por segmento, familia o clase UNSPSC, sin necesidad de abarcar la totalidad del portafolio del proponente. 2. La clasificación UNSPSC está diseñada para especializar la experiencia, no para acumularla obligatoriamente en un solo contrato. 3. El sector tecnológico funciona mediante líneas de producto específicas; un solo contrato no suele abarcar más de uno o dos códigos UNSPSC relacionados. ✓ Solicitud técnica: Adicionar al numeral la siguiente

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

precisión: "Las certificaciones de experiencia podrán acreditar el cumplimiento de al menos dos (2) códigos UNSPSC relacionados con el objeto del contrato, independientemente de que e

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Respuesta Observación 1,2 y 3: Las observaciones propuestas pretenden modificar indicadores previamente definidos por la Entidad con base en el análisis de riesgo, la capacidad económica necesaria para ejecutar el contrato y los criterios financieros mínimos requeridos para garantizar la adecuada ejecución contractual.

El oferente no aporta estudios sectoriales verificables, informes técnicos oficiales o soportes documentales que demuestren que dichos indicadores no corresponden con la realidad del mercado ni que resultan desproporcionados para el objeto contractual. De igual forma, los indicadores definidos por la Entidad guardan relación con la naturaleza del contrato, con el flujo financiero requerido y con la capacidad de los futuros contratistas para garantizar la estabilidad económica durante la ejecución. La sola afirmación genérica de que "el sector TIC maneja otros rangos financieros" carece de fuerza técnica para modificar requisitos habilitantes. La Entidad, como lo exige la normativa, goza de discrecionalidad técnica para fijar sus requisitos habilitantes, siempre que estos sean razonables, proporcionales y estén ligados al objeto, condiciones que se cumplen plenamente.

Por lo anterior, no se aceptan las observaciones 1, 2 y 3.

Respuesta Observación 4: La exigencia de referencias, especificaciones y números de parte responde a la necesidad de estandarización en la entrega de bienes destinados al Ejército Nacional y la Policía Nacional, la garantía de compatibilidad tecnológica, continuidad operativa y adecuada integración de los equipos con las plataformas existentes, las recomendaciones técnicas del área solicitante, quienes requieren equipos con características específicas para cumplir funciones misionales. Como es sabido, la Entidad puede exigir características técnicas puntuales siempre que estén justificadas, lo cual ocurre en este caso. Además, el documento de estudios previos determinó que estas especificaciones son necesarias y proporcionales. Por ello, no se acoge la solicitud de eliminar la referencia específica.

Respuesta Observación 5 y 6: Respecto a la experiencia exigida, se precisa que la experiencia requerida fue definida atendiendo a la naturaleza de los bienes, la trazabilidad institucional y las necesidades técnicas del proceso, el hecho de requerir experiencia relacionada con actividades financiadas por recursos del FONSET no constituye una restricción ilegítima, sino una medida orientada a garantizar que el contratista cuente con experiencia comprobable en el manejo, suministro y soporte de bienes destinados a entidades del sector seguridad la observación no aporta un estudio sectorial o un análisis que demuestre que tal requisito sea discriminatorio. En cuanto a la observación sobre códigos UNSPSC, se aclara que la Entidad no exige la totalidad del portafolio del proponente, sino la correspondencia razonable y proporcional entre los códigos y el objeto contractual, lo cual se encuentra debidamente motivado. Por lo anterior, la Entidad mantendrá los requisitos tal como están formulados en el proyecto de pliegos.

SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO DE CONTRATACION A MIPYMES

DE: TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Se anexa certificado suscrito por el proponente y por Contador Público acreditando su profesión con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente; anexan copia de los documentos de identidad del proponente y del contador; para acreditar su calidad de MIPYME aporta Certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL por la Cámara de Comercio del Bogotá dentro de los sesenta (60)

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MEDIANA EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME **CUMPLE** con los requisitos de ley.

SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO DE CONTRATACION A REGIONAL MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: FORMAS CREATIVAS S.A.S

Se anexa certificado suscrito por el proponente y por Contador Público acreditando su profesión con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente; anexan copia de los documentos de identidad del proponente y del contador; para acreditar su calidad de MIPYME aporta Certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL por la Cámara de Comercio del Huila dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MICRO EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA **CUMPLE** con los requisitos de ley.

DE: FUNDACION FAMILIA MUJER INFANCIA FUNAMI

Se anexa certificado suscrito por el proponente y por Contador Público acreditando su profesión con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente; anexan copia de los documentos de identidad del proponente y del contador; para acreditar su calidad de MIPYME aporta Certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL por la Cámara de Comercio del Huila dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, donde se verifica que corresponde a una MICRO EMPRESA. De lo anterior se tiene que la solicitud de limitación a MIPYME TERRITORIAL DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA **CUMPLE** con los requisitos de ley.

RESPUESTA A SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME

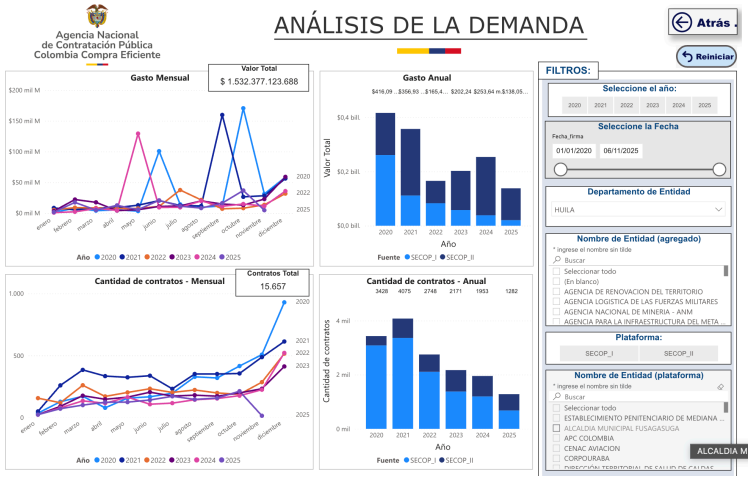
Que en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 señala que, con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la Contratación, bajo esta razón, se procedió a determinar.

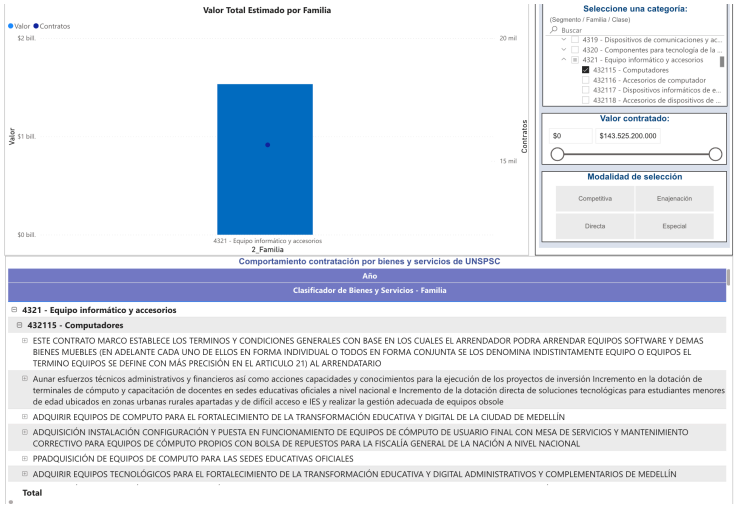
Frente a este punto, en concepto C − 366 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiene”, determinó que la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades,

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

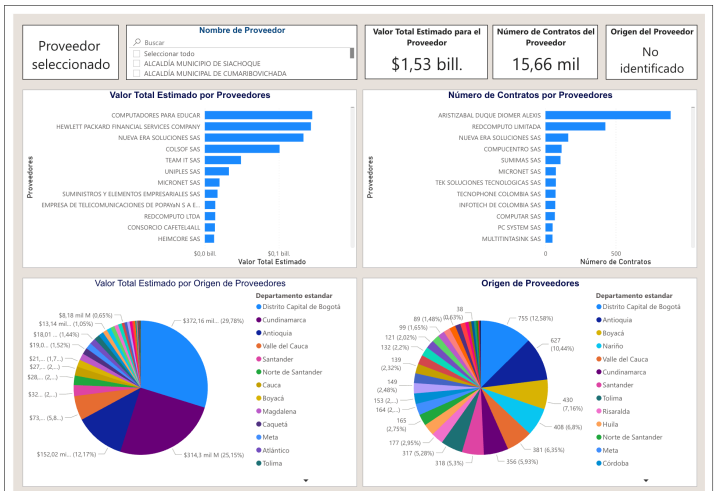
pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

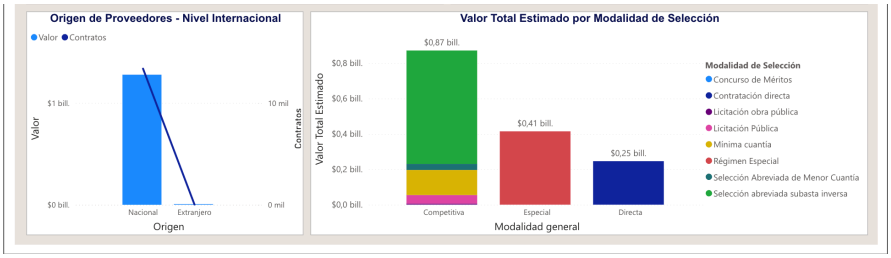
Bajo este sentido, es importante realizar una verificación mínima de los procesos contractuales adelantados para atender similares objetos y que cumplan con las mismas características en todo el Departamento del Huila:





Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

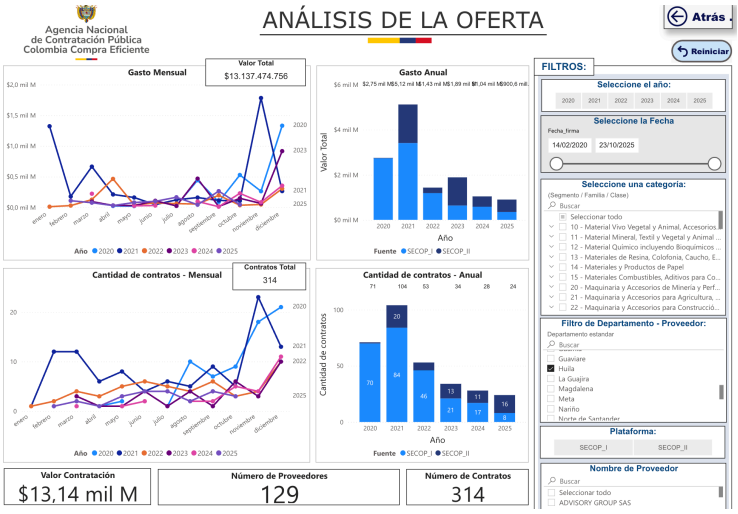


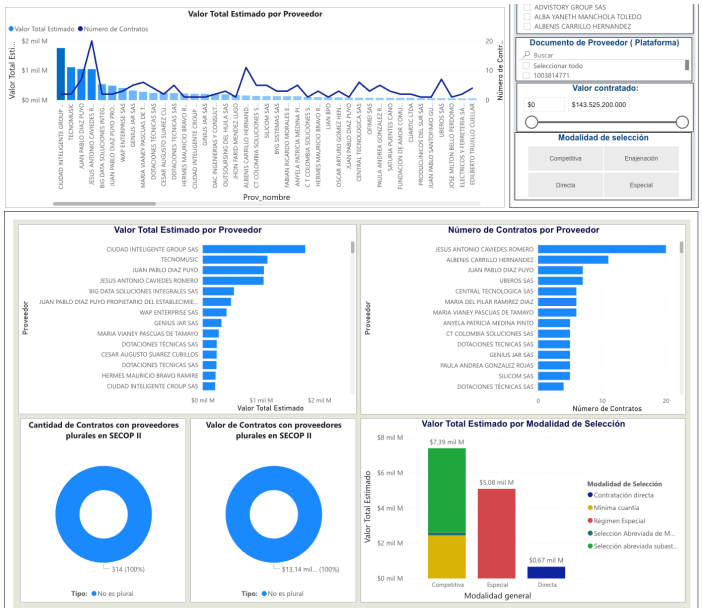


Tomado de la Agencia Nacional de Contratación Pública/ Reporte de Competencia

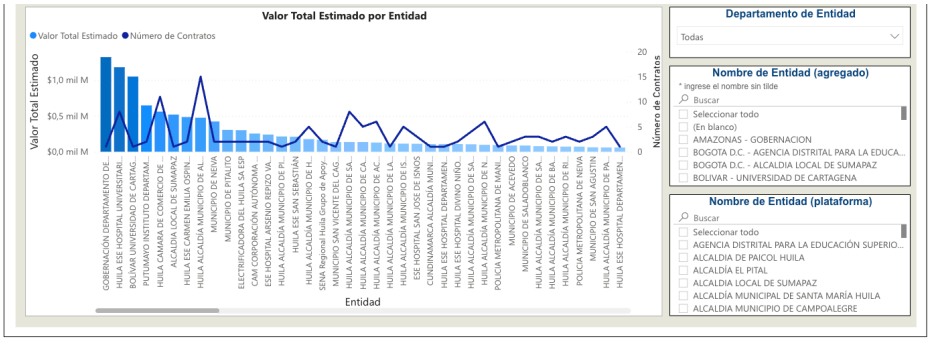
Del anterior gráfico, se puede determinar la gran variación de procesos contractuales adelantados en las anteriores vigencias, del cual se determina un promedio de ofertas de 248 entre distintos proponentes, encontrándose en promedio 5 proponentes adjudicatarios para los procesos adelantados bajo las distintas modalidades. Frente a este tenor, es importante conocer la volatilidad con la que las distintas empresas se presentan a este tipo de procesos de selección desde un análisis histórico utilizando la herramienta de análisis de la oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, se pudo determinar la lista de proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto cómo proponentes cómo contratistas, de la siguiente forma:

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co





Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	
4321 - Equipo informático y accesorios	
432115 - Computadores	
Adquirir doce (12) equipos de cómputo todo en uno para la sala de sistemas de la IE Divino Salvador del municipio de Altamira (H)	
Adquirir equipos de Computo para la dependencia de Secretaria Académica y un soporte para instalación de un Video Ben en la sala de informática de la sede primaria	
ADQUIRIR EQUIPOS DE COMPUTO Y ELECTRONICOS LICENCIAS DE OFFICE Y ANTIVIRUS PARA EL OPTIMO DESEMPEÑO FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	
Adquirir equipos tecnológicos como recurso didáctico para el enriquecimiento del desarrollo de las prácticas educativas y de aprendizaje en los estudiantes de la Institución Educativa Municipal Jorge Villamil	
ADQUISICIÓN A TITULO DE COMPRAVENTA DE 5 COMPUTADORES CORPORATIVOS CON ALTA CAPACIDAD DE PROCESADOR MEMORIA RAM DE 8GB DISCO DURO 256GB MONITOR DE 215 CON LICENCIA PARA LA ESE MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR	
ADQUISICION A TITULO DE VENTA DE EQUIPOS ELETRICOS Y ELETRONICOS MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA ESE DAVID MOLINA MUÑOZ	
ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	
ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	
ADQUISICION A TODO COSTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y DEMAS ELEMENTOS SISTEMATICOSTECNOLOGICOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Total	

Con lo anterior, es claro para la Entidad que con la limitación territorial se cumplirá con el fin mismo de la limitación a mipyme, el cual es promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la Contratación, motivo por el cual se acepta la solicitud entablada y se procederá a realizar la limitación del presente proceso contractual a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme a territorial domiciliadas en el Departamento del Huila.

FIMADO ELECTRÓNICO SECOP II
FERNEY SEGURA GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno

FIMADO ELECTRÓNICO SECOP II
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado RIB ASESORÍAS S.A.S.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal 413040 telefax: 8382012
www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co